

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Predio el Vergel comuna de Angol.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 152 /

Temuco, 20 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. SEA N° 267 del 02 de noviembre de 2015, sobre proyecto de Extracción de Áridos en Predio El Vergel, presentado por el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L.
4. Res. SEA N° 143 del 12 de julio de 2016, sobre proyecto de Extracción de Áridos en Predio El Vergel, presentado por el Sr. Claudio Castillo Ponsot en representación de Ingeniería y Construcciones SERFOVIAL Limitada.
5. Carta de fecha 13 de julio de 2016, presentada por el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
2. Que, según vuestra solicitud se da cuenta de una extracción en una superficie de 1,88 ha y un volumen de 44.000 m3, todo ello dentro del Predio el Vergel de Rol N° 1454-02.
3. Que, cabe tener presente que según los antecedentes que cuentan en el repositorio de pertinencias de la región se establece que:
 - 3.1. En Res. SEA N° 267/2015 esta Repartición emite pronunciamiento respecto de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el Predio El Vergel (ROL N° 1454-02) comuna de Angol, con una extracción de volumen máximo de 55.000 m3, en una superficie de 1,5 ha distribuidas fuera del cauce y por un periodo de dos años.
 - 3.2. En Res. SEA N° 143/2016 esta Repartición emite pronunciamiento respecto de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el Predio El Vergel (ROL N° 1454-02) comuna de Angol, con una extracción de volumen máximo de 99.999 m3, en una superficie de 3,56 ha distribuidas fuera del cauce y por un periodo de dos años.
4. Que, en este sentido debido a que los proyectos de extracción presentados e indicados en el considerando anterior, se consideran como parte de una misma actividad de inversión y en este sentido ambas extracciones de áridos presentadas superan las causales establecidas en la normativa ambiental, ello es un volumen de extracción superior a 100.000 m3 y una superficie de intervención mayor a 5 ha.

5. Que, a su vez, es dable señalar a modo de que se tenga presente, lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 40/12, que establece explícitamente que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto según lo analizado por esta Dirección Regional en cuanto a las características y el emplazamiento de los proyectos presentados, podría configurarse la causal de fraccionamiento, toda vez que el proyecto corresponde a una misma tipología del Art. 3 del RSEIA, el emplazamiento es dentro de un mismo predio en la comuna de Angol y se comunican entre sí por cuanto existe conexión y comunicación entre ambos proyectos presentados, no siendo acreditado por el proponente que se trate de un proyecto o actividad que corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas; cuestión que debe ser definida por la autoridad ambiental competente, esto es, la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el **Proyecto Extracción de Áridos en el Sector el Vergel** en la comuna de Angol presentado por el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Quilodrán Henríquez E.I.R.L., **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previa a su fase de operación**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CL/DUS
Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Angol
- Archivo SEA GDOC N°16904/2016